



RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2015-127

**ECON. ANDREA BRAVO MOGRO
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República prescribe que: *“Las personas (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...).”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su



bienestar.”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República, dictamina que: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…)”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…)* y, 5) *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”;*

Que, el numeral 28 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone *“El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (…)* 28. *Actuar como depositario de los recursos de terceros, en los casos en que la ley ordene que exista un depósito (…)*

(…)El Banco Central del Ecuador, para el cumplimiento de su finalidad, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios y solicitar antecedentes, estados o informaciones generales o especiales a las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la economía popular y solidaria y a los organismos de control del Estado, de acuerdo con las funciones que le otorgan la Constitución de la República, este Código, su Estatuto y las



demás funciones compatibles con su naturaleza de banco central que le sean asignadas por mandato legal.”;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, en cuanto a las políticas de justicia, que: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...); 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;(...)”;*
- Que,** el artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”;*
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”;*
- Que,** para garantizar el derecho a alimentos, consagrado de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo de la Judicatura a través de sus Direcciones Provinciales, a partir del año 2007, procedió a suscribir varios convenios con el Banco de Guayaquil S.A., cuyo objeto fue la prestación del servicio de recaudación de valores por pensiones alimenticias depositados por los alimentantes, a través de sus ventanillas y retirados por los beneficiarios, a través de su red de cajeros automáticos. Dichos convenios para la recaudación y pago de pensiones alimenticias permiten de manera general, la creación de cuentas virtuales a nombre de aquellas personas que perciben una



pensión de alimentos, sin aplicar el pago de intereses por valores no retirados;

Que, mediante Resolución 198-2015 de 13 de julio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el *"Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial"*, que regula el funcionamiento y el uso obligatorio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) del Consejo de la Judicatura, el mismo que permite administrar los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades;

Que, el artículo 14 del *"Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial"* determina que: *"En el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, existirá una vinculación tripartita entre el Consejo de la Judicatura, el Banco Central del Ecuador y los Sistemas Auxiliares de Pago (...)."*;

Que, es propicio contar con los servicios de los auxiliares de pago Banco del Pacífico S.A., Banco Nacional de Fomento y Red Transaccional Cooperativa S.A., COONECTA para brindar un servicio más efectivo a través de un mayor número de canales de recaudación de valores por pensiones alimenticias, satisfaciendo las necesidades de los usuarios del sistema de administración de justicia, quienes recibirán los pagos por este concepto por medio del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-563 de 26 de junio de 2015, suscrito por doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando CJ-DNF-2015-1330 concluye que: *"(...) En atención al numeral 28 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es imperativo que el Banco Central del Ecuador actúe como depositario de los recursos de terceros, esto es de pensiones alimenticias."*

En tal virtud, es jurídicamente viable que la Directora General del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades y atribuciones legales proceda a la terminación de los convenios suscritos entre las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y el Banco de Guayaquil S.A.;"

Que, mediante memorando CJ-DNF-2015-1784 de 18 de agosto de 2015, la



doctora ALEXANDRA MUÑOZ SANTAMARÍA, Directora Nacional Financiera, remite a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, la propuesta de resolución de transferencia de datos; Ejemplar del Protocolo Operativo de Transferencia de datos de cuentas Virtuales de Banco de Guayaquil S.A. al Banco del Pacífico S.A.; y, Ejemplar del Protocolo de Gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias para su aprobación;

Que, la *"Disposición General Primera"* del mencionado *"Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial"* establece que: *"La Dirección General se encargará de definir, aprobar, ejecutar y difundir los procedimientos necesarios, para la correcta implementación del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS QUE MANTIENEN LOS USUARIOS (AS) EN LAS CUENTAS VIRTUALES ACTIVAS DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A. A CUENTAS DE AHORROS DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Artículo 1.- Iniciar la ejecución del proceso de transferencia de datos de pensiones alimenticias de los usuarios (as) que mantienen cuentas virtuales activas en el Banco de Guayaquil S.A., hacia cuentas de ahorros que se abrirán en el Banco del Pacífico S.A., generadas a su nombre, con la finalidad de registrar y sistematizar la información relacionada a todos los procesos por pensiones alimenticias a nivel nacional en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

Consecuentemente, los usuarios (as) que conservan una tarjeta virtual activa del Banco de Guayaquil S.A., dispondrán, por efectos de este proceso de transferencia, de una cuenta de ahorros del Banco del Pacífico S.A. y una tarjeta PACIFICARD DEBIT, sin costo alguno.

Artículo 2.- Iniciar el proceso de migración, bajo la supervisión tecnológica del Consejo de la Judicatura, de las bases de datos provinciales que enlazan al Consejo de la Judicatura con el Banco de Guayaquil S.A., hacia la base unificada del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), la que se



interconectará con el switch transaccional del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Para el proceso de recaudación de los valores por concepto de pensiones alimenticias, se contará con el Banco del Pacífico S.A. y sus redes asociadas, con el Banco Nacional de Fomento y con la Red Transaccional Cooperativa S.A., COONECTA a nivel nacional.

Para el efecto, los alimentantes, principales o subsidiarios, depositarán los montos de pensiones alimenticias en las dependencias autorizadas del Banco del Pacífico S.A., sus redes asociadas, en las sucursales del Banco Nacional de Fomento y en las entidades afiliadas a la Red Transaccional Cooperativa S.A., COONECTA, utilizando el mismo código de la tarjeta asignada que venía operando en el sistema.

Para el proceso de pago de los valores por concepto de pensiones alimenticias en los procesos en los cuales se ordenó en su momento la apertura de una cuenta virtual en el Banco de Guayaquil S.A., los usuarios (as) o alimentarios (as), podrán retirar los dineros de sus pensiones mediante la utilización de la tarjeta de débito entregada por el Banco del Pacífico S.A. en cualquier cajero automático afiliado o a través de las ventanillas del banco, utilizando su libreta de ahorro.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el contenido de esta resolución, a fin de que coadyuve en el desarrollo de este proceso de transferencia de datos, a efectos de que los saldos de las cuentas virtuales activas del Banco de Guayaquil S.A., no retirados hasta el 31 de diciembre de 2015, sean transferidos, con sus respectivos detalles, a la cuenta que el Consejo de la Judicatura mantiene en el Banco Central del Ecuador para pensiones alimenticias. Posteriormente, estos saldos deberán ser transferidos a las cuentas de ahorros de los usuarios(as) abiertas en el Banco del Pacífico S.A.

Artículo 5.- Aprobar el *"Protocolo operativo de transferencia de datos de cuentas virtuales de Banco de Guayaquil S.A. al Banco del Pacífico S.A."*, que consta como ANEXO 1 y forma parte de la presente resolución, con el objeto de contar con una descripción del proceso de recaudación de valores por concepto de pensiones alimenticias a través del Banco del Pacífico S.A.

Artículo 6.- Aprobar el *"Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias"*, que consta como ANEXO 2 y forma parte de la presente resolución, para que los servidores judiciales dispongan de un



documento descriptivo y operativo sobre el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Iniciar las acciones correspondientes para la terminación de los convenios suscritos por determinadas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura con el Banco de Guayaquil S.A; así mismo, para la suscripción de convenios de cooperación con los Sistemas Auxiliares de Pago Banco del Pacífico S.A., Banco Nacional de Fomento y Red Transaccional Cooperativa S.A., COONECTA, para asegurar un eficaz proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias a nivel nacional, con el fin de garantizar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de los usuarios (as).

SEGUNDA.- Del cumplimiento de esta resolución, encárguese dentro del ámbito de sus competencias, a la Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Tecnología, Informática y Comunicaciones, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y suscrita en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil quince.


Econ. Andrea Bravo Mogro
Directora General
CONSEJO DE LA JUDICATURA